

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

Construcciones y Explanaciones Eco S.A. se le remitió la notificación personal electrónica el 26 de mayo de 2023, por lo que se entienden notificados el 31 de mayo de 2023. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14 y 15 de junio de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La sociedad demandada presentó pronunciamiento sobre la demanda y excepciones de mérito el 13 de junio de 2023. La cual le fue remitida al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante en la misma fecha.

El curador ad litem de las personas indeterminadas, aceptó la designación y le fue remitido el acceso al expediente el 23 de junio de 2023. Por lo que se entiende notificado el 28 de junio de 2023 y en consecuencia el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

Para proponer excepciones: 29, 30 de junio, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12 y 13 de julio de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El curador ad litem de las personas indeterminadas presentó contestación el 05 de julio de 2023, dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones.

Manizales, veinticuatro (24) de julio de 2023.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de julio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Conjunto Habitacional Torres de Niza Propiedad Horizontal contra Construcciones y Explanaciones Eco S.A. en liquidación y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00089-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del término legal concedido a Construcciones y Explanaciones Eco S.A., se allegó contestación a la demanda, que una vez verificada, cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96

del Estatuto Procesal General, de manera que se entiende contestada la demanda por los referidos demandados, y se agrega al cartulario digital para conocimiento de las partes.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado Mauricio Suarez Patiño portador de la T.P. 248.110 del CSJ, para representar los intereses de Construcciones y Explanaciones Eco S.A. en liquidación, en los términos del poder conferido.

Por su parte, el curador ad litem de las personas indeterminadas durante el término del traslado contestó la demanda, sin embargo, no propuso excepciones de mérito, por manera que se tiene como contestada la demanda por cuenta del curador ad litem de las personas indeterminadas, sin que se corra traslado por no existir oposición a la demanda.

Por último, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada remitió al correo electrónico del abanderado de la parte actora jtoroabogados@gmail.com, el escrito de contestación de la demanda y de excepciones previas, se dará aplicación al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se tiene que el escrito de contestación y excepciones fue remitido a la parte demandante el 13 de junio de 2023, por lo que se entiende realizado el traslado el 16 de junio de 2023 y el término corrió de la siguiente manera:

Para pronunciarse sobre las excepciones y para pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan: 20, 21 y 22 de junio de 2023; la parte actora guardó silencio. En firme el presente auto, pásese a Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10409e49a02b9b9b80b1b2086149d1cad54bb94852f9316d7e2ea28af7bdcd0**

Documento generado en 24/07/2023 11:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>